

Anulaciones matrimoniales

Una entrevista con Ladislav Orsy

Ladislav Orsy*

—¿Qué significa «anulación» en la Iglesia católica?

Para comprender qué es la anulación, hay que comprender el sentido del matrimonio cristiano. El matrimonio cristiano es una alianza entre tres, un hombre y una mujer, que se prometen mutuamente fidelidad de por vida, y Dios, que promete prestarles apoyo y ayuda para que permanezcan juntos a pesar de su debilidad.

Siempre que surge una duda seria de si esa alianza ha tenido lugar y se le pide a la Iglesia un juicio sobre esta cuestión, se crea una situación delicada. Por una parte, la Iglesia debe ser muy cuidadosa en no violar la santidad de la alianza que Dios ha hecho con la pareja. Por otra, la Iglesia, cuando for-

* Ladislav Orsy es profesor invitado de jurisprudencia y derecho canónico en la Universidad de Georgetown (Washington). Es autor de *Marriage in Canon Law* (1986) y *Canon Law: New Horizons for Legislation and Interpretation* (1991). La entrevista ha sido realizada y se publica en el semanario *America* (vol. 177, n.º 10, 1997) de los jesuitas norteamericanos.

mula un juicio que se refiere al derecho fundamental de cualquiera de los dos a casarse, está obligada a respetar la dignidad de la persona humana.

Estamos así ante el misterio del sacramento y también ante la apelación a la justicia. Los dos, valores muy preciosos. Aparentemente están en conflicto. Se pide a la Iglesia que examine la evidencia y aporte un juicio bien fundado que determine cuál de los dos valores debe prevalecer.

Un sacramento, sin embargo, es un don de Dios. Sólo Dios conoce de manera infalible si una persona o una pareja ha recibido el sacramento. Nuestra capacidad, es decir, la capacidad de la Iglesia, alcanza sólo al asentimiento de las evidencias. Toda decisión sobre casos matrimoniales es un juicio humano expuesto a error. Se está pidiendo que seres humanos se pronuncien sobre la presencia o ausencia de la acción divina, la cual no es objeto de observación. No es de extrañar que nunca dispongamos de reglas perfectas para poder llegar a la conclusión. Ni tampoco podemos pretender que el error humano no afecte a nuestros juicios. Tomar conciencia de la dificultad de esta situación es la clave inicial para entender los procesos de nulidad.

—*¿Cómo aborda en la práctica cada caso el tribunal eclesiástico, el «tribunal matrimonial»?*

—El punto de partida es la situación fáctica. Si desde todas las instancias y propósitos parece que un matrimonio se ha contraído legítimamente, la Iglesia plantea el peso de la prueba a la persona o personas que alegan que el matrimonio era inválido. En lenguaje legal esto quiere decir que la presunción del tribunal es a favor de la validez del matrimonio.

—*¿Qué clase de pruebas requiere la Iglesia para la invalidez?*

—Continuando con el lenguaje legal, las pruebas deben ser suficientes como para crear lo que se llama certeza moral de que en realidad lo que se ha celebrado no es un matrimonio cristiano. Esto quiere decir que los jueces no necesitan esforzarse por llegar a una especie de conocimiento sobrehumano, sino únicamente llegar a aquella certeza que surge de la evidencia, cuidadosamente adquirida y ponderada con honradez que lleve a un juicio bien fundamentado en la ley y en los hechos. Nuestra «preponderancia de evidencia» es algo muy cercano a esta certeza moral.

—*Una cuestión práctica: ¿cómo iniciar este caso?*

—Respuesta práctica: poniéndose en contacto con el tribunal de la diócesis donde reside la persona y pidiendo una cita. La persona en cuestión debería ser capaz de llegar a un conocimiento competente sobre las diversas opciones y requisitos. Este servicio es siempre libre y gratuito. A veces puede ser prudente requerir una opinión autorizada de un segundo canonista, de forma bastante parecida a lo que se suele hacer con los médicos.

—*¿El proceso de declaración de nulidad es caro?*

—Por término medio, los tribunales [eclesiásticos] en los Estados Unidos esperan una retribución muy semejante a lo que un bufete de abogados pueda pedir por un trabajo de dos o tres horas. Comúnmente las diócesis consideran este trabajo de la justicia como un servicio y le dedican fuertes subvenciones. Si el caso tiene que ir a Roma «en tercera instancia» (segunda apelación) los gastos pueden aumentar. Pero el solicitante puede solicitar *para este caso* un status *pro bono*. No conozco ninguna solicitud de esta bonificación, merecedora de consideración, que haya sido rechazada.

—*¿Podría indicarnos cuánto se tarda desde la presentación del caso hasta la conclusión del proceso?*

—En el derecho canónico hay una regla general de que los jueces y tribunales están para asegurar que en el tribunal de «primera instancia» (el primero que debe tomar una decisión) los casos no se prolonguen más de un año y en el tribunal de segunda instancia (corte de apelación) no más de seis meses. (Habría que recordar que en las causas matrimoniales se requiere siempre la revisión por una instancia superior). Esta regla, sin embargo, señala un ideal. No existe una imposición práctica de la misma. Por supuesto hay ocasiones en que no es fácil reunir las declaraciones necesarias de los testigos o las partes interesadas se retrasan en facilitar información. Sin embargo hay ocasiones en las que reina una gran incertidumbre sobre el plazo que será necesario para terminar la causa. Durante un período largo de tiempo las partes pueden carecer de información. Es fácil imaginar entonces el dolor que esto puede causar a una pareja que está aguardando una decisión con la esperanza de contraer un matrimonio bendecido por la Iglesia. La resolución puede convertirse en cuestión muy aguda cuando la mujer se acerca al final de su época fértil y desean tener hijos.

Lamento tener que decir que la Rota Romana (el supremo tribunal de la Iglesia en Roma, que de ordinario actúa como «tercera instancia» que trata el caso en su segunda apelación) para llegar a una decisión puede necesitar un período de tiempo imprevisible. Ahora bien, si una persona tiene el derecho de someter el caso a la Iglesia, la Iglesia tiene la obligación de responder con una sentencia y hacerlo con rapidez. Este es el sentido del servicio de la Iglesia en el orden concreto. Si los jueces no actúan dentro de un plazo de tiempo razonable, entonces se plantea el problema de cuánto tiempo está obligada en conciencia una persona a esperar. El retraso puede afectar a un derecho fundamental inalienable.

—*Número anual de declaraciones de nulidad en todo el mundo.*

—Las figuras típicas las podemos tomar del anuario de estadísticas de la

Santa Sede. El último disponible es el de 1994. Nos dice que el número de matrimonios declarados nulos por medio de un proceso ordinario en primera instancia es de 50.950. «Proceso ordinario» significa que se ha aplicado la ley procesal de la Iglesia en toda su extensión (como ocurre en la mayoría de los casos) y que el caso no se ha resuelto por una evidencia directa y documentación indiscutible que demostrase que el matrimonio era inválido por causa de un impedimento que no había sido dispensado. Aquí «primera instancia» se refiere al tribunal diocesano (o archidiocesano) que fue el primero en tratar el caso. La mayor parte de las veces, cuando su juicio es revisado por un tribunal de apelación, se mantiene la decisión.

—*Situación en Estados Unidos.*

—El mismo año y dentro de la misma categoría se pronunciaron 36.460 sentencias de nulidad. Este número representa el 71 por 100 de todos los casos del mundo.

—*¿Por qué esta llamativa desproporción? Es claro que los católicos de Estados Unidos no son el 71 por 100 de la población mundial.*

—Las razones son múltiples y complejas. Se me ocurren ya de inmediato tres principales. En Estados Unidos el tanto por ciento de divorcios es muy alto. En este país los católicos tienen un mayor deseo de someter sus casos a un tribunal eclesiástico. Además en los tribunales de Estados Unidos hay una gran eficacia.

—*¿Cuántos católicos obtienen el divorcio cada año?*

—En 1992, según la documentación de que disponemos, a 262.638 católicos se les concedió en los Estados Unidos el divorcio civil. De estos únicamente un 19 por 100 solicitaron la declaración de nulidad.

Habría que añadir, sin embargo, que siempre hay no-católicos que se han divorciado y quieren casarse con un católico. También estos pueden solicitar a nuestra Iglesia una declaración de la nulidad de su primer matrimonio. Esto hace aumentar el número potencial de casos que pueden llegar a un tribunal eclesiástico. Sumando todos, quizá sólo se presentan a un tribunal el 13 por 100 de los casos posibles. Es decir, aproximadamente el 87 por 100 de los casos no acuden a un tribunal eclesiástico.

Puede aclarar esto una comparación con la situación en Francia. En 1992, la tasa de divorcio en Francia era sólo un tercio de la de los Estados Unidos y se estima que tan sólo un 4 por 100 ó menos de los católicos franceses divorciados solicitaban la declaración de nulidad. Como es lógico, por este motivo hubo muchas menos anulaciones en Francia, o en España, en Italia, o en Polonia. Pero las circunstancias iniciales en esos países son tan radicalmente distintas que limitarse simplemente a citar los números que

arrojan esos países y compararlos con los de los Estados Unidos casi inevitablemente induce a error.

—¿Por qué ha crecido tanto en este país el nuestro de divorcios?

—El aumento del número de divorcios en Estados Unidos está en relación con la fuerte inestabilidad de nuestra sociedad, posiblemente causada por las dos guerras mundiales, las continuas mutaciones y, especialmente después de la segunda guerra mundial, la transformación rápida de la propia sociedad americana. Hay también una cierta falta de fe; es menor el número de personas que quieren asumir un compromiso de por vida. Esta falta de fe tiene su impacto en las promesas matrimoniales, puesto que la gente tiende a pensar que si el matrimonio no va bien, siempre se puede tomar otra decisión.

—¿Cuáles son las principales razones para una declaración de nulidad?

—El camino mejor para comprender la parte negativa, esto es, las razones para la anulación, es comenzar por el lado positivo, como es la intención que se requiere para un matrimonio cristiano. En nuestra tradición existe una constante sobre la cual la Iglesia no ha dudado nunca: El compromiso de por vida («hasta que la muerte nos separe») es algo esencial para el sacramento del matrimonio. A lo largo de la historia ha habido discusiones sobre qué es lo que pasa o debería pasar cuando un matrimonio se rompe. Pero nunca he llegado a encontrar una sola instancia en que la Iglesia hubiera reconocido como sacramento un compromiso temporal. La alianza de Dios con la pareja es perdurable; a cambio no se puede hacer algo que no esté a la misma altura.

Ahora viniendo a los motivos para la anulación. En casi el 99 por 100 de los casos, se concede por los tribunales basándose en un defecto grave de intención de una de las partes contrayentes. Los canonistas prefieren hablar de «ausencia o defecto de consentimiento». Se puede percibir muy de cerca el problema al que el juez tiene que hacer frente: El consentimiento brota de la profundidad del espíritu de la persona humana. Otro ser humano, ¿cómo puede llegar a juzgarlo?

Ciertamente nadie puede ir más allá del juicio de los signos externos que pueden manifestar la presencia o la ausencia de consentimiento. Indiquemos algunos ejemplos. Una persona que sufre una enfermedad mental puede no ser capaz de asumir un compromiso de por vida; los adolescentes pueden carecer del discernimiento necesario para una decisión tan importante. Una persona puede quedar afectada por desórdenes psicológicos tales que hagan imposible el cumplimiento de los deberes matrimoniales.

Más todavía. Un consentimiento responsable presupone inteligencia y libertad. Una ignorancia seria, una falta de información o error, bien sea sobre el futuro cónyuge o sobre el sentido del propio matrimonio, puede invalidar el consenso. También lo anularán las amenazas de violencia o de presión ejercidas sobre una persona. Son muchas las matizaciones que habría que tener en cuenta sobre estas circunstancias, pero en definitiva esos son los principios generales.

—Esta fuerte insistencia en la disposición interna de las personas ¿es una novedad en el derecho canónico?

—Sí. Es el resultado de un mayor respeto por la persona que tiene su origen en el Concilio Vaticano II. Si comparamos el viejo derecho canónico promulgado en 1917 con el que entró en vigor en 1983, quedan más claras las diferencias.

En el antiguo derecho canónico la definición del matrimonio era excesivamente restrictiva. Se hablaba de un contrato conforme al cual cada una de las partes daba y recibía un derecho corporal perpetuo y exclusivo sobre los actos encaminados a la procreación. De este modo se creaba una situación de injusticia ya que cualquier otra consideración —ambiente, salud, disposición e incluso la honradez de intención de las partes contrayentes— contaba muy poco. Con tal que en el momento de contraer matrimonio ambas partes fueran capaces del acto conyugal, el matrimonio era válido.

El Vaticano II cambió esto. Habló del matrimonio como de un pacto religioso, y de la vida matrimonial como una «comunidad» entre los contrayentes. El Concilio no se expresa en término de un fin «primario» —la procreación— sino de un único pero doble fin: la mutua ayuda y la procreación. Claramente entra en escena no sólo la capacidad de engendrar hijos sino también la disposición interna y otras cualidades de las personas. Los redactores de la revisión del derecho canónico adoptaron esta nueva visión e incorporaron a la ley la importancia de las cualidades personales de la pareja, incluyendo las tendencias psicológicas.

—Esta nueva visión del matrimonio ¿ha creado nuevas dificultades?

—Sí. Ocuparse de dimensiones psicológicas con vistas a una anulación de matrimonio lleva consigo nuevos problemas porque este tipo de consideraciones es relativamente reciente en jurisprudencia y por tanto no se cuenta con una gran cantidad de antecedentes que puedan ayudar a los jueces en sus deliberaciones. Los estados psicológicos pertenecen a una ciencia empírica que avanza rápidamente en nuestros días. En resumidas cuentas: se trata de una iniciativa radicada en la visión total y armónica de lo que el matrimonio cristiano debería ser. Pero esta visión positiva que abre el camino a

nuevas y más altas metas, tiene también una repercusión negativa: el posible aumento de matrimonios inválidos.

—*Algunos críticos del sistema de tribunal, como Sheila R. Kennedy en su reciente libro («Shattered Faith», Fe Destrozada) sostienen que la aplicación de conceptos psicológicos al consentimiento puede interpretarse de un modo abusivo. ¿Qué diría Vd. a esto?*

—Yo no puedo hacer ningún comentario sobre un caso específico que está sujeto a revisión judicial y sobre el cual no tengo información completa. Pero no hay duda de que un concepto como el de «falta de debida discreción» se presta a una interpretación amplia o restringida porque no hay modo de medir matemáticamente la «discreción». Mi impresión personal es que los tribunales americanos tienden a una interpretación amplia mientras que los tribunales europeos adoptan una interpretación más restrictiva. En conjunto esta dialéctica es sana y necesaria. Existe en cualquier sistema legal y puede llevar, en fin de cuentas, a una jurisprudencia más equilibrada.

—*¿Está preocupado el Vaticano por el aumento de las anulaciones en los EE.UU.?*

—Sí. El número elevado de anulaciones en los EE.UU. ha movido a la Signatura Romana —la autoridad encargada de vigilar los tribunales— a ejercer cierta presión en los tribunales eclesiásticos de América. Pero ya he indicado que las razones que el alto número de anulaciones son muchas y complejas. Por otra parte, si se considera que sólo una pequeña fracción de divorciados católicos acude a la Iglesia en busca de ayuda, el número de anulaciones no resulta tan alto. Es injusto desoir a quien necesita una decisión justa.

A la larga, el mejor medio para reducir el número de anulaciones es insistir en una preparación temprana y adecuada antes del matrimonio. Las parroquias tienen un papel importante que hacer con respecto a la instrucción de los niños. Poco a poco, a medida que entienden qué es el matrimonio, los jóvenes deben caer en la cuenta de su propia dignidad como hijos de Dios, y comprender que ellos serán los ministros del sacramento que es una vocación sagrada. Tienen que verse a sí mismos como individuos colmados de gracias que al entregarse a otra persona humana, entran en un pacto con Dios. Por tanto, cuando los niños caen en la cuenta de la propia dignidad, dan un paso hacia un mejor entendimiento de la dignidad del matrimonio. Desgraciadamente, niños que crecen en un ambiente donde no les es posible apreciar la propia dignidad —situaciones de abuso, por ejemplo— no podrán comprender más tarde la dignidad del matrimonio ya que la suya fue pisoteada en la infancia. Una situación como ésta reverbera a lo largo de la vida y afecta el matrimonio.

Un número cada vez mayor de diócesis están seriamente empeñadas en dar una educación prolongada antes del matrimonio, y en fomentar la cooperación de toda la comunidad cristiana en la ayuda a los cónyuges y a sus hijos. La investigación sociológica ha demostrado claramente que el impacto del divorcio en los hijos es devastador. Ha probado que los niños que crecen en familias rotas son más vulnerables a disturbios psicológicos y a perder la capacidad de resistir a las presiones sociales de tipo negativo.

—*El sistema de tribunal surgió de un largo período en la historia de la Iglesia. ¿Querría hablar de esto?*

—Durante un milenio no existió en la Iglesia un sistema de tribunales. Los casos de matrimonio se sometían al obispo local o a personas que tenían autoridad sobre los arrependidos. La decisión sobre un caso concreto se hacía a la luz de simples principios teológicos y morales. Sólo después del siglo X comenzaron a funcionar los tribunales.

—*¿Es penoso el proceso de anulación?*

—Un problema del proceso es la necesidad de revivir y reavivar viejos traumas. Conozco casos en los que el proceso de anulación ha servido para curar las heridas; pero también sé de casos en los que el proceso ha interrumpido, e incluso destruido, la lenta recuperación que había comenzado antes de iniciarse el proceso jurídico.

—*¿Se han propuesto alternativas al sistema de tribunales?*

—Se han propuesto y se siguen proponiendo alternativas que propician un enfoque pastoral en vez del procedimiento, sustancialmente jurídico y de algún modo hostil, que existe hoy. Por ejemplo, en vez de llevar delante de un tribunal, podría confiarse a un grupo de personas competentes la decisión sobre un caso concreto. La objeción, obvia, a esta propuesta es el peligro de que se produzcan grandes desigualdades, cosa que en la práctica actual, que cuenta con personas formadas en el mismo sistema y que hablan el mismo lenguaje, no se da tan notoriamente. La alternativa propuesta daría lugar, sin duda, a una mayor variedad en la interpretación de la «debida discreción». Pero estas dificultades no deberían detenernos en la búsqueda de mejores soluciones.

—*¿Cuáles podrían ser esas soluciones?*

—Uno de los mayores problemas en el proceso de anulación es el largo tiempo que se requiere hasta llegar a la solución del caso, y la incertidumbre que esto causa. Los canonistas saben muy bien la angustia que esta espera provoca. Me he referido antes al caso de una mujer que se aproxima al límite de la fertilidad pero que querría tener hijos. Y lo mismo le ocurre al hombre con quien quiere casarse. Tienen que vivir en este limbo existencial, sin

saber cuándo podrán salir de él, ni si saldrán de él juntos o tendrán que separarse definitivamente. ¿Qué se puede hacer en estos casos?

Realísticamente, no se puede esperar que en un futuro próximo la legislación universal de la Iglesia venga en ayuda de los que se encuentran en esta situación. El nuevo código de derecho canónico tiene solamente 15 años de existencia; es demasiado pronto para introducir cambios significativos. Pero está en las manos de las iglesias locales aligerar el proceso lo más posible. Una Conferencia Episcopal seriamente empeñada en el asunto podría animar a las diócesis a realizarlo. Pero no puede pasarse por alto que un tribunal no está en condiciones de dar un juicio infalible. Las personas del tribunal están limitadas a ofrecer una decisión en consonancia con la evidencia disponible. Esa decisión produce un doble efecto: ofrecer a la conciencia de los cónyuges una guía, y abrir –o cerrar– la puerta legal que les permita un matrimonio bendecido por la Iglesia. Más allá de esto la pareja queda en las manos de Dios.

–¿Qué piensa de la recepción de los sacramentos por parte de aquellos que se han divorciado y han contraído un segundo matrimonio?

–Con frecuencia se oye decir que «en la Iglesia católica no existe el divorcio». Esto no es exacto. Aunque el divorcio pueda ser una tragedia, la Iglesia lo admite: los cónyuges pueden separarse si la unión ha fracasado. La expresión exacta sería decir que «en tanto vive uno de los cónyuges de una unión sacramental y consumada no puede darse en la Iglesia católica un segundo matrimonio». El problema de la participación en la Eucaristía surge cuando se trata de personas (o parejas) que contrajeron matrimonio válido en la Iglesia, se divorciaron, y a continuación uno de ellos, o los dos, se casan por segunda vez: un matrimonio –este segundo– inválido en la Iglesia. Entre tales personas se dan dos grupos distintos. Uno de ellos está formado por quienes cumplieron con las formalidades legales pero no contrajeron un auténtico matrimonio cristiano aunque no les sea posible aducir las pruebas necesarias para obtener la anulación. Delante de Dios están capacitados para casarse pero no encontrarán tribunal humano que pueda ayudarles. Un consejero competente podría guiar a las personas que se encuentren en estos casos verdaderamente excepcionales.

Al segundo grupo pertenecen los que son conscientes de haber contraído un primer matrimonio válido al mismo tiempo que saben que el segundo matrimonio, el actual, es inválido. Están arrepentidos de sus faltas pasadas y, aunque en el pasado hayan vivido la fe negligentemente, ahora quieren reavivarla... Los documentos oficiales afirman que estas personas deben ser acogidas en la vida parroquial pero no pueden ser admitidas a la Eucaris-

ristía. Naturalmente esto crea un problema difícil. Pero si, como han demostrado, las personas envueltas en esta situación tienen «fe, esperanza y caridad», ¿no habría algún modo de absolverlos de sus pecados y aceptarlos a la Eucaristía?

Teólogos de diversas partes del mundo, incluyendo un grupo de obispos alemanes que son también teólogos, han hecho una propuesta inteligente que sin oponerse a la doctrina común, abre la puerta a excepciones. Se apoyan para ello en una antigua práctica que probablemente se observaba en toda la Cristiandad pero que hoy prevalece solamente en la Iglesia ortodoxa. El Vaticano II rindió homenaje a la Iglesia ortodoxa que conserva muchas y valiosas tradiciones cristianas. Una de ellas, la práctica a la que me refiero, se denominaba «concesión de economía». «Economía» en este contexto apunta a un acto de misericordia por parte del obispo, o del sínodo de obispos, encaminado a curar heridas que ninguna ley podría hacer. No se trata de un derecho: nadie lo tiene. El origen de este acto de misericordia no viene tampoco de la autoridad episcopal sino del poder invisible que Cristo tiene sobre su Iglesia. Es una anticipación de la misericordia que el Redentor puede usar en el juicio final. El obispo, o los obispos, pueden actuar vicariamente como custodios de Su casa. En la tradición ortodoxa un acto de esa «economía» no necesita explicación: el Salvador es la única y suficiente razón.

Una tal «economía» no es, ni puede ser jamás, parte de un sistema legal que se basa en la racional ley romana. Pertenece a un orden superior, y emana del lazo íntimo que existe entre el Cristo resucitado y los miembros de su cuerpo que se esfuerzan por mantenerse unido a Él.

Esto no pasa de ser una ilustración de cómo continúa en la Iglesia ese interminable proceso de «la fe en busca de entendimiento».

—¿Hay seglares en los tribunales eclesiásticos? ¿También mujeres?

—Un número de mujeres han estudiado derecho canónico, y muchas de ellas trabajan a los tribunales de formas diversas: jueces, defensores del vínculo, abogados... La Asociación de Derecho Canónico de América, a la que pertenecen casi todos los jueces eclesiásticos, está presidida este año por una mujer que, por cierto, no es la primera presidenta. Si las mujeres, usando la experiencia adquirida, pudieran contribuir a una futura reforma del proceso de anulaciones, sería un paso significativo para su mejora. La afirmación bíblica de que Dios creó el ser humano a su imagen —«hombre y mujer los creó»— sugiere que la imagen completa de Dios no puede encontrarse cuando se reduce a uno de los dos. Para que la Iglesia pueda representar de un modo pleno la belleza de la imagen de Dios, la contribución de la mujer en la vida

y actividad de la Iglesia es necesaria. Y esto incluye la formulación y administración de la ley.

Todo esto nos lleva a un problema más amplio: la participación de los seglares en el proceso legislativo de la Iglesia. La descripción que hace el Concilio Vaticano de las distintas funciones que los seglares pueden desempeñar nos hace pensar en un futuro en el que se adjudicará a hombres y mujeres seglares un espacio más amplio en el proceso de tomar decisiones, aun las de tipo legislativo.

—*¿Qué ocurre en los países en vía de desarrollo?*

—La Iglesia católica es un cuerpo universal y tiene que pensar en términos globales. Pero es necesario reconocer que en la iglesias jóvenes no siempre se puede observar la legislación romana. Puede darse el caso de que carezcan de personal especializado o incluso de recursos económicos. ¿Qué puede hacerse en tal situación?

Un viejo adagio del derecho canónico mantiene aun hoy su validez sin que haga falta ningún legislador que venga en su ayuda: «no hay leyes para una situación de necesidad (léase urgencia): la necesidad crea la ley por sí misma». En la Iglesia católica siempre hay un obispo que es competente para enjuiciar la situación y aplicar los remedios necesarios. El Vaticano II afirmó repetidamente que los obispos son vicarios de Cristo. Si esto es cierto, los obispos tienen el poder —mayor que el que pueda concederles el derecho canónico— para que se haga justicia en sus territorios, y que se haga con prontitud. La Iglesia no adora ninguna ley: la ley existe para salvar a los hombres y mujeres. No hace falta decir más.

—*¿Querría añadir algo más?*

—Sí. Querría hacer dos observaciones que sitúen esta entrevista en un marco más amplio.

La primera es que el derecho canónico no es estático. Comenzando por el Concilio Apostólico de Jerusalén que liberó a los nuevos cristianos de la observancia de la ley mosaica, el derecho canónico ha seguido evolucionando y lo seguirá haciendo en el futuro. Quedan aún muchos problemas que toca a las leyes fundamentales del matrimonio y al procedimiento relacionado con esas leyes. En nuestra conversación nos hemos limitado a unas pocas cuestiones de carácter pragmático. Puesto que la Iglesia es un ser vivo, podemos esperar más cambios. La dirección está marcada por el Concilio: simplificación, compasión más profunda, más atención a las necesidades locales. Esta actitud no niega, en absoluto, la auténtica tradición. Yo diría que la expresa mejor.

La segunda observación es señalar que un mayor conocimiento del proceso de anulación matrimonial nos lleva a un mejor conocimiento de la compleja naturaleza de la Iglesia, no siempre fácil de entender. Aunque el Espíritu conduce a la Iglesia hasta reconocer la gracia salvadora de Dios en el sacramento del matrimonio, muchas de las reglas que lo rodean están marcadas por nuestras limitaciones humanas. Este es el modo en el que lo divino y lo humano se aúnan y aparecen en la vida ordinaria de la Iglesia. Es una revelación distinta de la que aparece en algunos documentos solemnes pero habla de la Iglesia real: la Iglesia que tiene su origen en Dios pero que necesita, constantemente, crecer en gracia y sabiduría.